# Resolución de Presidencia $\mathcal{N}^{o}$ . 185-2017-IPD/P.....

Lima...03 de Julio del 2017

### **VISTOS:**

La Resolución Nº 523-AD-76 de fecha 27 de agosto de 1976, la Resolución Nº 012-GG-90 de fecha 23 de febrero de 1990, la Resolución Nº 370-AD-90 de fecha 31 de mayo de 1990, la Carta N° 225-2016-IPD/OGA/UP de fecha 21 de noviembre de 2016, los Informes Escalafonarios N° 075-2016 y N° 004-2017-IPD-OGA/UP-AEB, emitidos por el Área de Escalafón y Beneficios de la Unidad de Personal, la solicitud signada con expediente N° 34891 de fecha 19 de diciembre de 2016, la Resolución de la Oficina General de Administración N° 086-2017-IPD/OGA de fecha 24 de abril de 2017, el Informe N° 489-2017-IPD/OGA/UP de fecha 08 de mayo de 2017 emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 1698-2017-IPD/OPP de fecha 15 de mayo de 2017 emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación, el Informe N° 577-2017-IPD/OGA/UP de fecha 25 de mayo de 2017 emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el Informe N° 444-2017-IPD/OAJ de fecha 22 de junio de 2017 emitido por la Oficina de Administración de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 523-AD-76 de fecha 27 de agosto de 1976, se resolvió reasignar en vías de regularización a don Concepción Arce Carhuacosma del cargo de Secretario, Grado VII, Sub-Grado 4 de la Tercera Dirección Regional de Educación, al cargo de Técnico Auxiliar, Grado VII, Sub-Grado 1 de la Dirección Regional INRED de Junín, a partir del 14 de mayo de 1976;

Que, con Resolución Nº 012-GG-90 de fecha 23 de febrero de 1990, se resolvió incorporar a don Concepción Arce Carhuacosma, Técnico Red I, SPC de la Dirección Departamental IPD Junín, dentro de los alcances del Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado – Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de febrero de /1990;

Que, mediante Resolución Nº 370-AD-90 de fecha 31 de mayo de 1990, se resolvió modificar, a partir del 01 de enero de 1990, el Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal del Instituto Peruano del Deporte – PD y en virtud a ello, se asignó al señor Concepción Arce Carhuacosma el cargo de Carnico Red I, Nivel SPC;

Que, el artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, en concordancia con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, señalan que el cese definitivo de la carrera administrativa de un servidor se produce justificadamente, entre otras causales, por alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;



Que, en razón a ello, mediante Carta N° 225-2016-IPD/OGA/UP de fecha 21 de noviembre de 2016, se le comunica al Sr. Concepción Arce Carhuacosma que la relación laboral que lo vincula con el Instituto Peruano del Deporte, concluirá indefectiblemente el 08 de diciembre de 2016, fecha en que se dará inicio al trámite para el pago de sus beneficios sociales que por ley le corresponden;

Que, mediante solicitud signada con expediente N° 34891 de fecha 19 de diciembre de 2016, el Sr. Concepción Arce Carhuacosma requirió al Instituto Peruano del Deporte, el otorgamiento de la pensión provisional de cesantía, bajo el amparo de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990;

Que, mediante Informes Escalafonarios N° 075-2016 y N° 004-2017-IPD-OGA/UP-AEB de fechas 09 de diciembre de 2016 y 26 de enero de 2017, respectivamente, el Área de Escalafón y Beneficios de la Unidad de Personal, concluye que resulta procedente, cesar por límite de edad al Sr. Concepción Arce Carhuacosma, quien laboró en el Consejo Regional del Deporte de Junín y cuenta con 40 años de servicios prestados al Estado, Correspondiendo otorgarle la pensión provisional de cesantía solicitada;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 086-2017-IPD/OGA de fecha 24 de abril de 2017, se resolvió cesar en vías de regularización, por límite de edad, al Sr. Concepción Arce Carhuacosma en el cargo de Técnico Red I, Nivel SPC del Instituto Peruano del Deporte, a partir del 08 de diciembre de 2016;

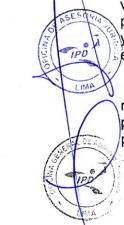
Que, el artículo 5° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, estipula que las pensiones de cesantía y sobrevinientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino. Asimismo, el artículo 47° dispone que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó y en tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, el artículo 5°, numeral 1° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, se calcularán según las siguientes reglas:

(...) "1. Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios".

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF y sus modificatorias, establece que la Oficina de Normalización Previsional – ONP es competente para reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;





Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, corresponde al Instituto Peruano del Deporte mantener su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia. Asimismo, conforme a lo estipulado en el artículo 8°, deberá obligatoriamente informar a la ONP respecto del otorgamiento de pensiones provisionales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se dispone su abono;

Que, mediante Informe N° 489-2017-IPD/OGA/UP de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad de Personal, concluye que resulta procedente atender la solicitud del recurrente, otorgándole pensión provisional (90% de la probable pensión definitiva) a: ARCE CARHUACOSMA, CONCEPCIÓN; por el monto de: S/ 529.97 soles mensuales. Precisando, que el monto adeudado por concepto de pensión provisional para los años 2016 y 2017, asciende a la suma de S/ 8,208.22 soles, recomendando proceder a gestionar el crédito presupuestal por dicho importe;

Que, con Memorando Nº 1698-2017-IPD/OPP de fecha 15 de mayo de 2017, la Oficina de Presupuesto y Planificación emite la Certificación de Crédito Presupuestario por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, cadena de gasto 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.2.1, por la suma total de S/ 8,208.22 soles, a fin de financiar la pensión provisional del referido servidor;

Que, mediante Informe N° 577-2017-IPD/OGA/UP de fecha 25 de mayo de 2017, la Unidad de Personal recomienda efectuar las acciones pertinentes a fin de emitir la Resolución por la que se otorgue la pensión provisional de cesantía, con eficacia anticipada al 08 de diciembre de 2016, a favor del Sr. Concepción Arce Carhuacosma, la misma que asciende a la suma de S/ 529.97 soles;

Que, con Informe N° 444-2017-IPD/OAJ de fecha 22 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto del otorgamiento de la pensión provisional de cesantía, con eficacia anticipada desde el 08 de diciembre de 2016, a favor del Sr. Concepción Arce Carhuacosma. Señalando que la misma se encuentra acorde a los dispositivos legales aplicables y a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones antes expuestas, contando con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades previstas en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM;







## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar pensión provisional de cesantía, con eficacia anticipada desde el 08 de diciembre de 2016, a favor del Sr. Concepción Arce Carhuacosma, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva que percibirá como pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, por la suma ascendente a S/ 529.97 soles (quinientos veintinueve y 97/100 soles).

**Artículo 2º.-** Disponer que el egreso originado por el cumplimiento de la presente resolución, se aplicará a la partida específica correspondiente del presupuesto institucional vigente.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Finanzas y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE